

muestra los saldos en contra de los Capitales municipales, o tiene que aguardar á que se dicte una providencia que sancione lo lo hecho, para en vista de esa providencia, aceptar el balance de la cuenta del Tesoro Municipal, que es lo que se propone al Concejo."

Como se ve el señor Gobernador expone que en su concepto una providencia que legitime esos gastos satisface la falta cometida tanto por el ordenador como por el pagador de las cuentas contra el Tesoro Municipal. Ahora bien: esa providencia sólo puede dictarla el Concejo, que es el administrador de los intereses del Distrito y que es quien involuntariamente se trata de un error involuntario, motivado por el deseo de que servicios acordados por el mismo Concejo sean pagados en oportunidad para evitarle perjuicios á los acreedores y desercito al Municipio, á si ha habido abuso en la ordenación y pago de cuentas contra el Tesoro Municipal.

Siendo esto así, si en concepto del Concejo los gastos que han causado el deservicio deben ser legalizados, poco importa que la providencia respectiva sea dictada antes ó después de que las cuentas del Tesoro Municipal hayan sido examinadas por el Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, este Despacho considera que el acuerdo número 13 del presente año, expedido por la Municipalidad de esta ciudad, tanto vez que no encuentra que ese acuerdo contravenga ninguna disposición legal vigente, y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 182.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 182.—Panamá, 21 de Abril de 1905.

El acuerdo número 2 del presente año, por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Chame reglamenta el cobro de los impuestos municipales que deben pagar los habitantes de dicho Distrito contiene la siguiente disposición:

"CAPITULO XIV.

"Galleros.

"Artículo 28. El juego de gallos queda sujeto al pago de un impuesto á razón de veinte y cinco centavos de Balboa por cada rifa, cuyo gravamen lo pagará el dueño ó arrendatario del gallo que saiga triunfante.

"§ 1. Si la rifa fuere entablada, el impuesto lo pagarán los dueños de la rifa por mitad.

"§ 2. El depositario ó Juez que tenga en su poder el valor de la rifa, al hacer la entrega, deducirá el impuesto correspondiente aquí estipulado para entregarlo al Tesorero Municipal."

La Ordenanza número 48 de 1898 (ordenal 4.º del artículo 1.º) autoriza á los Concejos municipales para que establezcan impuestos sobre las "galleras", esto es, los edificios construidos especialmente para la rifa de gallos, y aun cuando la disposición preinserta no establece el gravamen precisamente sobre las "galleras", sino sobre las rifas de gallos, cuyo este Despacho que el Distrito de Chame tenía gallera municipal y la que colaboraba el uso de dicho edificio á tanto por cada rifa ó que para facilitar el cobro del impuesto, para hacerlo más equitativo, estableció el cobro de la misma, entienda á fin de que cada gallera pagara de acuerdo con el precio que hiciera.

Sin embargo, como el punto se prestaba á dudas este Despacho ordenó al señor Gobernador de la Provin-

cia de Panamá que investigara si en Chame había gallera municipal ó particular.

En efecto, y en su consecuencia, los señores, el Sr. Gobernador, en forma a esta fin, y que en ella se no existe gallera del Municipio ni de particulares."

Siendo esto así, resulta claro que lo que la Municipalidad de Chame ha hecho es autorizar á los dueños de galleras a cualquier parte en donde el pago de determinado impuesto, por cada una lo cual no es en contra de ningún concepto y hasta constitución de la ley de Policía que prohíbe la venta de animales ó su equivalente en animales ó establecimiento de rifas de gallos en las plazas y vías públicas.

En vista, pues, de las razones expuestas y con el fin de conservar á la Municipalidad de Chame el derecho de Chame constatar y reglamentar el juego de los rifas de gallos, el cual es el único que ha sido legalmente autorizado, para que no produzca los efectos de una autorización de esas especies.

SE RESUELVE:

Posar al Presidente del Concejo de Panamá copia del acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chame, á fin de que el mismo informe al Poder Judicial la conformidad de conformidad del Capítulo XIV de dicho acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Los suscritos, á saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, del Poder Ejecutivo Nacional, y el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte que, en adelante se denominará el Gobierno, y Carlos W. Müller, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en las siguientes estipulaciones:

Primera. Carlos W. Müller se compromete á suministrar á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en las secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cuatro meses después de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, las siguientes prendas de uniforme á los precios que aquí mismo se estipulan:

A los Agentes y Vigilantes:

Vestidos de franela azul, al precio de once pesos con ochenta y ocho centavos cada vestido \$ 11.88.

Casaca de fieltro azul, al precio de tres pesos con setenta y un centavos cada casaca \$ 3.71.

Casaca de fieltro gris, al precio de tres pesos con setenta y un centavos cada casaca \$ 3.71.

Calzados de becuero color negro, al precio de cuatro pesos con cuarenta y seis centavos cada par \$ 4.46.

A los Tenientes y Capitanes:

Vestidos de franela azul, al precio de quince pesos con ochenta y cuatro centavos cada vestido \$ 15.84.

Segunda. El Contratista garantiza que los efectos mencionados serán de las clases, colores y formas de los modelos que al efecto han sido suministrados por el Gobierno, modelos que quedan depositados en la Secretaría de Gobierno.

Tercera. El Gobierno se compromete á que los miembros de las secciones de Policía mencionadas comparen en las expresadas prendas de uniforme en el establecimiento comercial del señor Müller.

Cuarta. El Gobierno se obliga á hacer castigar á los agentes de Policía que compren todas ó algunas de

las expresadas prendas de uniforme para otros ó para personas que no pertenecen al Cuerpo de Policía. En este caso, el agente culpable pagará al precio convenido en la plaza los artículos que haya tomado para suministrarlos á personas extrañas al Cuerpo.

Quinta. El Gobierno hará pagar al señor Müller las sumas que lleguen á deberle los miembros de la Policía por vestidos, casaca y calzados que tomen en su establecimiento. El pago lo verificará el Habilitado del Cuerpo, quien descargará de los saldos respectivos, en cada cuenta, la tercera parte de dicho saldo hasta que pagaren el importe total de su cuenta.

Sexta. En caso de que algún miembro de la Fuerza de Policía saliere del Cuerpo sin haber pagado al señor Müller las sumas que le adeude por dichos vestidos, casaca y calzados tomados en su establecimiento, el Gobierno reconocerá y pagará los saldos al Contratista.

Séptima. El Gobierno prohibirá á los miembros de la Policía que compren en otro establecimiento los artículos á que este contrato se refiere ó que se provengan de ellos de cualquier otra manera, pues no reconocerá ni municipal y por á otros conceptos las cuentas de dichos miembros que se refieren á las expresadas prendas de uniforme.

Octava. Los miembros de las secciones de Policía de Panamá y Colón se procurarán de las prendas de uniforme de que trata este contrato, por medio de ordenes que le serán dadas por los Jefes de las respectivas secciones. Los de Bocas del Toro serán provistos por medio del Jefe de la sección respectiva, quien mandará pedir al señor Müller, por medio del Comandante de esta ciudad, el número de vestidos que necesite para los miembros de su sección, dando los tamaños aproximados de las prendas que solicite.

Novena. Cuando el señor Müller tuviera sospechas de que algún miembro de la Policía se compra para su uso personal los artículos de que se viene tratando, podrá dirigirse en persona al Secretario de Gobierno, quien hará que dicho agente devuelva el artículo si el hecho se comprobare, y en caso de ser imposible la devolución se lo hará pagar al precio corriente en la plaza.

Decima. El Gobierno exime al señor Müller del pago de los derechos consulares y de introducción por los artículos á que este convenio se contrae.

Undécima. El señor Müller asegura el cumplimiento de este contrato con una fianza de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00) por la cual se constituirá personalmente responsable con todos sus bienes habidos y por haber el señor don Oscar Müller, quien en prueba de aceptación firma junto con los contratistas.

Doce. Este contrato será rescindido administrativamente y se hará efectiva la fianza de que trata la cláusula anterior en los siguientes casos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor:

1.º Si al vencimiento del plazo de que trata la cláusula primera el Contratista no se halla en aptitud de hacer los suministros correspondientes;

2.º Si en cualquier tiempo suspende los suministros por más de un mes;

3.º Si el uniforme que suministra no son de las clases, colores y formas convenidas.

Decimotercera. Este contrato durará en vigencia los años contractados desde la fecha en que el Contratista comienza á hacer los suministros en plena vigencia, lo que como establece la cláusula primera tendrá lugar cuatro meses después de aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en un solo ejemplar, á los veinte y seis días del mes de Abril de mil novecientos seis.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Carlos W. Müller.—Oscar Müller, Fiador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Abril de 1905.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 151 DE 1905.

(DE 17 DE ENERO).

Examinada la cuenta provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Con nota número 3 de fecha (2) del presente mes, el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., devolvió a este Tribunal la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905).

Examinada nuevamente y encontrándose satisfechos los reparos á que se contrae el Auto número 136, de nueve días de Diciembre del año próximo pasado, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 152 DE 1905.

(DE 31 DE ENERO).

Examinada la cuenta del señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referente al mes de Septiembre de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada, por segunda vez, la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente al mes de Septiembre último, se halla con nuevas irregularidades, por lo que se le hacen las siguientes reparos:

1.º El saldo en Caja el 31 de Agosto era de nueve mil novecientos ochenta y cuatro balboas setenta y cinco centavos (Bs. 9,984.75); pero en el acta de la visita pasada por el señor Gobernador de esa Provincia, á esa oficina relativa á la cuenta del mes de Septiembre, figura ese saldo por la cantidad de nueve mil novecientos veinte y nueve balboas cinco centavos (Bs. 9,929.05). Hay una diferencia de ochenta y cinco balboas setenta y cinco centavos (Bs. 55.70). En esa misma acta aparece que el saldo en Caja el treinta (30) de Septiembre es de nueve mil treinta y tres balboas cincuenta y dos centavos (Bs. 9,033.52). Confrontado este saldo con el Balance del Mayo, se observa que el saldo que tiene á cuenta de Caja sólo es de cuatro mil setecientos cincuenta y tres balboas noventa y cinco centavos (Bs. 4,753.95) pero del examen minucioso que se ha hecho de la referida cuenta, resulta que el saldo en Caja el treinta (30) de Septiembre, por nueve mil seiscientos treinta y dos balboas noventa y tres y medio centavos (Bs. 9,632.93) y no como por error se hace figurar en el acta de visita y en el Balance del Mayo.

2.º Las liquidaciones números 11,

12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 deben ser firmadas por el señor Administrador.

3.º Debe hacer una relación detallada del Impuesto Comercial del Gravamen a la sal extranjera y de los Derechos de Exportación.

4.º Según la liquidación número 12 se ha reconocido a favor del Tesoro la suma de tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos y cinco céntimos (Bs. 3,650.05) sobre introducción de licores, no obstante que la relación del producto de esta Renta en las dos quincenas del mes de Septiembre, arroja la suma de cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos y noventa y cinco céntimos (Bs. 4,673.95). Tiene que reconocerse a favor del Tesoro la diferencia.

5.º Acompañar, como comprobante de la liquidación número 21, copia auténtica del recibo dado a los señores H. Sealy C. de Isabel O. de Agüero, por el primer contado a cuenta de los lotes de la zona de mar.

6.º El comprobante de la partida número 16, lo forma la nota original del señor Ingeniero y el de la partida número 21, la carta de aviso, y de más documentos que la acompañan.

7.º Numerar en serie cardinal continúa las liquidaciones y comprobantes de las partidas.

8.º La suma total del "Diario" en 30 de Septiembre, debe ser igual a la suma de la situación original con las operaciones de los meses del Balance del Vócher, una vez hecha la Recapitulación.

Por todo lo expuesto, se devuelve la expresada cuenta, para que en el término de diez días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable, a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 89 DE 1905.

(DE 29 DE ENERO).

por el cual se fungen provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, comprendidas del 15 de Noviembre de 1904 al 31 de Agosto de 1905, responsable el señor Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo cumplido el señor Agente Postal Nacional de Panamá con el Auto de remate, número 84 de 1905, de 23 de Junio, relativo al examen de las cuentas de su manejo comprendidas del 15 de Noviembre de 1904 al 31 de Agosto de 1905, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenócese provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, comprendidas del 15 de Noviembre de 1904 al 31 de Agosto de 1905, de las que es responsable el señor Samuel Boyd.

Provincia de Chiriquí.

COPIA

del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Administración General de Correos correspondiente al mes de Noviembre de 1905.

El día 11 de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario se trasladaron a la Administración Principal de Correos y estando en el estudio de los libros y documentos se le manifestó que el objeto de la visita era el de examinar las operaciones de sus libros.

El señor Administrador, en consecuencia, presentó sus libros y los documentos de data del mes de Noviembre y el resultado fue el siguiente:

Existencia anterior	\$ 7.50	Bs. 3.75	
INGRESOS:			
Libranzas giradas contra la Administración General de Correos	212.00	Bs. 106.00	
Estampillas vendidas	42.00	42.00	152.00
Suma	\$ 311.50	Bs. 155.75	

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 90 DE 1905.

(DE 27 DE FEBRERO).

por el cual se fungen provisionalmente las cuentas de la Habitación General de Fomento de la República, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año de 1905, responsable el señor don Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Habitación General de Fomento de la Policía de la República, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1905, de las que es responsable el señor José Manuel Alzamora, se encuentran bien llevadas y comprobadas, y por tanto el infrascrito Contador de la Tercera Plaza las fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION

aprobada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Talara en sesión celebrada el 22 de Abril de 1905.

"La Municipalidad del Distrito.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación ha creído conveniente desistir de la acción civil entablada con motivo de la cedería que ha solicitado la "Isthmian Canal Commission" para llevar agua de la "Quebrada de la Cruz" al "Casertario", para optar por una solución amistosa;

que el Gobierno de Panamá es el llamado a pronunciarse en asuntos de esta naturaleza;

RESUELVE:

Que este asunto de la "Quebrada de la Cruz" con la "Isthmian Canal Commission", que está pendiente en manos del señor Presidente de la República para que lo arbitre con quietud de conciencia, del mes que sea más conveniente en favor de esta población.

E. Presidente,

JUAN RIVERA B.

El Secretario,

Alfredo Rivera B.

EGRESOS:

Sueldo de Noviembre del Administrador Principal	10 ..	Bs. 55 ..	
Sueldo de Noviembre del Subalterno de El Boquete	20 ..	10 ..	
Útiles de escritorio de la Administración Principal	5 ..	2.50	
Útiles de escritorio de la Administración Subalterna de El Boquete	3 ..	1.50	
Alquiler del local de la Administración Principal	20 ..	10 ..	

Correos:

Para Santiago, pagado a don V. Alvarado	50 ..	10 ..	
Para El Boquete, pagado a don V. Alvarado	40 ..	20 ..	
Para Santiago, pagado a León Pérez	42.54	21.17	
Correspondencia de Panamá, conducción de Fiestral a David y viceversa	22 ..	11 ..	

Suma	\$ 302.34	Bs. 151.17	
Existencia en Caja	9.00	4.50	
Sumas	\$ 311.50	Bs. 155.75	Bs. 155.75

Terminado el examen de los libros y demás documentos, el señor Gobernador puso al V. B. a los cuadros sobre el movimiento de estampillas y los otros documentos, advirtiéndole al señor Administrador que debe también presentar balances de las cuentas del libro Mayor. Con lo que terminó la visita, extendiéndose esta acta para constancia.

J. M. LAMBERT.—El Administrador Principal de Correos, ALBERTO J. JIMENEZ.—Simón Esquivel, Secretario.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda el 18 de Diciembre de 1905.

El día 18 del presente mes de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario se trasladaron a la Administración Provincial de Hacienda, y estando presente el señor Administrador con sus subalternos, se le manifestó que el objeto de la visita era el de examinar las operaciones de Caja practicadas en su oficina.

El señor Administrador presentó sus cuentas del mes de Octubre que ya tiene arregladas y del examen se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia anterior de Setiembre

Bs. 8,025.791.

INGRESOS:

Por destilación de aguardientes	Bs. 26.250	
Por venta de libros al por mayor	374.900	
Por venta de papeles sellados y Timbre Nacional	153.900	
Derecho de Registro	43.475	
Por impuesto de inmuebles y semovientes	730.290	
Por impuesto telefónico en las oficinas de David, Horrocastrós y Remedios	32.300	
Por ingresos varios	6,609	Bs. 1,367.725

Por cuenta de la Administración General, así:

Por derecho de doguillo de ganado mayor del mes de Septiembre	855.25	
Por derecho de doguillo de ganado mayor del mes de Octubre	855.55	1,710.500

Por libranzas contra la Administración General de Hacienda:

La número 43, por	Bs. 644.750	
.. 46	1,020.000	
.. 47	34.000	
.. 48	644.750	
.. 49	270.000	3,119.500

Remesas en cuenta de la Administración General a favor del señor L. Falsimagne

2,350.000

Bs. 17,073.516

EGRESOS.

Por Departamento de Gobierno:

Sección 1.ª, Capítulo 7, Ordinal número 341	230.50	
Sección 5.ª, Capítulo 9, Ordinal los números 3.º 2.º y 3.º	645.00	
Sección 5.ª, Capítulo 10, Ordinal los números 3.º 1.º y 3.º	14.50	
Sección 6.ª, Capítulo 11, Ordinal los números 3.º 3.º y 3.º	175.00	
Sección 6.ª, Capítulo 12, Ordinal número 341	4.00	

